



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0287-2019/MPS.

Sullana, 20 de febrero de 2019.



VISTO: El Expediente N° 001586 de fecha 16 de enero del año en curso, presentado por doña MONICA DEL CARMEN ZURITA RAMIREZ, mediante el cual solicita se le otorgue el beneficio de Asignación Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Sra. Mónica del Carmen Zurita Ramírez, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, manifestando que de acuerdo a la Ley 25129 del 06.12.1989, y su Reglamento D.S. N° 035-90-TR, del 07.06.1990, se encuentra comprendida en los alcances del Beneficio a que se contrae la Ley N° 25129, los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, cualquiera fuera su fecha de ingreso. El cálculo de asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el Art. 1° de la Ley sobre ingreso mínimo legal vigente en la oportunidad que corresponde percibir el beneficio, por lo que solicita Asignación Familiar, anexando copia del DNI y Acta de Nacimiento de su menor hijo Yahir Yeshua Bernales Zurita;

Que, mediante el Informe N° 0183-2019/MPS-GAyF-SG-RRHH de fecha 07 de Febrero de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que la servidora Mónica del Carmen Zurita Ramírez, registra como fecha de reincorporación con medida cautelar el 27 de noviembre de 2018 – bajo la condición de obrero municipal, en el cargo de Personal de Seguridad y Vigilancia, inmersa bajo el régimen laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en mérito a la Resolución N° Tres del 12.09.2017, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana y Resolución de Alcaldía N° 0057-2019/MPS del 02.01.2019;

Que, de acuerdo a **Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar** del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR del 07.06.90, se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital.

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10 % del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de Enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No Porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la de Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

Asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°.

Dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el Informe técnico, el solicitante no percibe asignación familiar y adjunta copia del Acta de Nacimiento y copia del DNI de su menor hijo Yahir Yeshua Bernales Zurita, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley;

De la apreciación de la Resolución Número UNO, se observa que el Juez ha concedido la solicitud de medida cautelar, ordenando que se proceda a incluir en la planilla de obreros municipales de manera provisional en su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Sullana, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y se le asigne la remuneración y demás beneficios laborales que le corresponde a todo trabajador en la condición de obrero municipal (Personal de Seguridad y Violencia):



En ese sentido, es de indicar que la medida cautelar tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene como presupuesto "la apariencia de buen derecho", lo que exige al órgano jurisdiccional un juicio simple de verosimilitud del derecho que a su parecer ha quedado acreditado; por consiguiente, hasta que no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una sentencia firme y consentida que resuelva la Litis del expediente principal, debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto por la medida cautelar, que al ser una resolución judicial se encuentra respaldada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala":



En mérito a las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 239-2019/MPS-GAJ del 13.02.2019, recomienda que se declare **Procedente** la solicitud presentada por la Sra. **Mónica del Carmen Zurita Ramírez**, correspondiente al Pago de Asignación Familiar, con relación a su menor hijo **Yahir Yeshua Bernales Zurita**, cuyo beneficio culminaría el 20 de mayo del 2028, fecha en que su menor hijo cumple la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o Cese del trabajador municipal, conforme al artículo 3° de la Ley 25129:

Que, con Informe N° 0332-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH. del 18.02.2019, el Subgerente de Recursos Humanos remite los actuados a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente; y

De conformidad a lo informado por el Subgerente de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Otorgar a la Sra. **MONICA DEL CARMEN ZURITA RAMÍREZ (Obrera Municipal, en calidad de personal de Seguridad y Vigilancia)**, el beneficio solicitado de ASIGNACIÓN FAMILIAR, de acuerdo a Ley, con relación a su menor hijo **YAHIR YESHUA BERNALES ZURITA**, el mismo que culminaría el 20 de mayo del 2028, fecha en que su menor hijo cumple la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o Cese del trabajador municipal, conforme al artículo 3° de la Ley 25129.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

C.C.:
Interes., Gerenc.Munic., PPM., Gerenc. Adm., Subg.RR.H.H., Archivo.
/deg-